

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"AMIGOS DEL CAMINO DE EL ROCÍO A SANTIAGO"



CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN

Art.1: Denominación, personalidad jurídica, régimen jurídico y ámbito territorial

1. La Asociación se denomina "Asociación Amigos del Camino de El Rocío a Santiago". Tiene el carácter de asociación civil, con personalidad jurídica, y está constituida en ejercicio del derecho cívico y constitucional de libertad de asociación.
2. La Asociación está sometida a la legislación estatal vigente. Se rige por la citada normativa, por los presentes Estatutos y por los acuerdos que adopten sus órganos, dentro de sus respectivas competencias y con respeto a las normas mencionadas.
3. Su ámbito territorial es la provincia de Huelva. La Asociación tiene vocación de colaboración con las distintas Administraciones Públicas en sus actividades relacionadas con el Camino de Santiago, así como con otras entidades culturales y asociaciones, públicas y privadas, de ámbito local, regional, estatal o internacional que tengan fines y actividades semejantes.
4. La Asociación se constituye con unos fines determinados y con carácter indefinido.

Art.2: Domicilio social

La Asociación tiene su sede social actual en Calle Alfonso XII, nº 48 1ºC, C.P. 21003, Huelva.

Corresponde a la Junta Rectora decidir aquellos cambios de domicilio que fueren necesarios, dando cuenta de ello a la Asamblea General y comunicándolo a la Administración a los efectos oportunos.

Art.3. Fines y actividades a desarrollar por la Asociación:

Los fines para los que fue creada dicha asociación son los siguientes:



1º Creación y puesta en valor del nuevo Camino de El Rocío a Santiago de Compostela, en cooperación con las Administraciones Públicas Locales, Provinciales y Regionales.

2º. El impulso de la peregrinación rociero-jacobea y la asistencia a los peregrinos, desempeñando tareas de acogida, hospitalidad, información y apoyo para el buen desarrollo de su recorrido del Camino.

3º. Mantener relaciones de colaboración con personas físicas, organismos y entidades interesados en el Camino, tanto dentro del ámbito territorial de Huelva como de otros de carácter nacional o internacional, especialmente con las diferentes Hermandades y Asociaciones rocieras.

4º Tantos otros como estimen oportunos los asociados en Asamblea General.

Las actividades a desarrollar para la consecución de los fines son::

1º. Cooperar y desarrollar tareas en relación con la identificación, conservación, señalización y promoción del nuevo Camino de El Rocío a Santiago que, dentro del territorio de Huelva, integra el Camino de Santiago.

2º. La organización de actividades culturales y religiosas relacionadas con la Ruta Jacobea, tales como peregrinaciones, marchas, conferencias, exposiciones artísticas, edición de obras científicas-literarias, folletos informativos, mapas, etc.

3º. La promoción de estudios e investigaciones sobre los distintos aspectos espirituales, culturales, históricos, artísticos, etc. del Camino de Santiago.

4º. La promoción del cuidado y fomento del Camino por parte de las Administraciones Públicas, haciéndoles llegar las sugerencias y peticiones que se consideren oportunas y prestandoles colaboración en las actividades que aquellas emprendieran.

5º. La creación de una red de hospitaleros voluntarios para la asistencia a los peregrinos.

6º. La puesta en marcha de oficinas de atención a los peregrinos, donde se les aporte toda la información necesaria para la realización del Camino.

7º. La expedición de la credencial del peregrino a través de las oficinas de atención.

8º. La creación y expedición de un título o pergamino acreditativo de la realización del Camino tras la llegada al Santuario del El Rocío, en el caso de haber realizado la peregrinación en ese sentido.

9º. Tantas otras como estimen oportunos los asociados en Asamblea General.



CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DE LAS AGRUPACIONES DE SOCIOS Y DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Sección Primera: De los socios, sus derechos y deberes

Art.4: Socios y Socios de Honor

1. Serán socios aquellas personas físicas, mayores de edad, de nacionalidad española o extranjera, cualquiera que fuere el lugar de su residencia habitual, que, previa su solicitud, sean admitidos por la Junta de Gobierno.

2. Los menores de edad, con autorización de sus padres, tutores o representantes legales, podrán participar en las actividades de la Asociación y aportarán una contribución económica. Al cumplir la mayoría de edad, previa su solicitud, adquirirán la condición de socios, que será declarada por la Junta de Gobierno.

3. Serán Socios de Honor aquellas personas físicas que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, excepto la condición de socio, en razón de sus méritos relevantes en relación con los fines y actividades de la Asociación o con el Camino de Santiago, sean elegidos como tales por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta de Gobierno. Los Socios de Honor podrán asistir, sin derecho a voto, a la Asamblea General. No tienen derecho a participar ni votar en otros órganos de la Asociación, ni tienen los derechos y obligaciones propios de los socios.

4. Con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, se podrán conceder Diplomas de Honor y Medallas de Honor de la Asociación a personas físicas o jurídicas, cuya colaboración a los fines o actividades de ésta fueran eminentes.

Art.5. Derechos de los socios

Son derechos de los asociados los siguientes:



- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Ejercicio del sufragio activo y pasivo en las elecciones que se lleven a cabo para cubrir cargos en los distintos órganos de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
- c) Participar, intervenir y votar en la Asamblea General.
- d) Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por la legislación vigente y por estos Estatutos o normas para su aplicación.

Art.6. Deberes de los socios.

Los socios tienen los siguientes deberes:

- a) Observar estos Estatutos, los acuerdos sociales y la legislación vigente que atañe a las actividades sociales y a los derechos y libertades de los demás socios, en el desarrollo de dichas actividades.
- b) Colaborar activamente, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la Asociación y, de modo particular, en las tareas de acogimiento y hospitalidad para con los peregrinos.
- c) Guardar el debido respeto y trato correcto respecto de los demás miembros de la Asociación, de sus órganos, locales, bienes y enseres, y no perturbar el orden y buen desarrollo de las actividades internas o públicas de la Asociación.
- d) Pagar las cuotas que les corresponda.
- e) Cualesquiera otros deberes que resultaren de la legislación vigente, de estos Estatutos o de acuerdos sociales.

Art.7. Pérdida de la condición de socio

La pérdida de la condición de socio tendrá lugar por alguna de las causas siguientes:

- a) Fallecimiento del asociado. Surtirá efectos desde la fecha de su muerte.

b) Baja voluntaria del asociado que deberá ser comunicada por éste mediante escrito. Surtirá efectos desde el día en que la Junta Rectora conozca dicha comunicación escrita.

c) Incapacitación legal declarada judicialmente. Surtirá efectos desde la fecha de la resolución judicial correspondiente.

d) Por incurrir en incumplimiento, no excusable y reiterado durante dos ejercicios económicos, de la obligación de pago de cuotas. La declaración de baja será adoptada por acuerdo de la Junta Rectora, que procederá a notificarla por escrito al interesado, fecha a partir de la cual surtirá efectos.

e) Sanción de expulsión acordada en aplicación de lo dispuesto en el régimen disciplinario de estos Estatutos. Desde la fecha en que se notifique al interesado el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta de Gobierno, éste surtirá el efecto de suspensión de los derechos del socio del modo que se prevé en los párrafos 7 y 8 del art. 10 de los presentes Estatutos.

Sección Segunda. Régimen disciplinario

Art.8. Faltas leves

1. Tendrán la condición de faltas leves:

a) Los actos, conductas y manifestaciones orales o escritas, que causen molestias o daños de pequeña entidad a los socios u otras personas que participen en actividades de la Asociación, o a los bienes, locales y enseres pertenecientes a la Asociación o utilizados por ella, o al desarrollo normal de actividades de la Asociación o de sus órganos.

b) El incumplimiento de un acuerdo social, que no tenga consecuencias o efectos graves.

2. Las sanciones a imponer en el caso de faltas leves, en consideración a su importancia y transcendencia, serán:

a) Amonestación por escrito al socio: en el caso de que se considere que la conducta infractora ha producido escasa molestia o incidencia en la vida de la Asociación o en la pública y, por ello, resulte suficientemente sancionada de esta manera.



b) Suspensión de los derechos (no de los deberes) como socio por tiempo entre una semana y dos meses: en el caso de que en la conducta infractora haya producido efectos de daño sobre el honor, o el buen nombre, o el goce pacífico de su condición y derechos de los socios u otras personas participantes en actividades de la Asociación, o en bienes o enseres propios o utilizados por ésta, o hubiese alterado la normalidad en el desarrollo de actividades privadas o públicas de la Asociación o de sus órganos.



Art.9. Faltas graves

1. Son consideradas como faltas graves:

a) Los actos y conductas, o manifestaciones orales u escritas, descritos en el apartado 1 del artículo anterior, cuando se hubieren ocasionado daños de mayor consideración a las personas, su honor o dignidad, o a los bienes o enseres, o cuando dichos actos o conductas se hubieren realizado con publicidad o en la vía pública, u ocasionando alteración del orden.

b) La perturbación prolongada del desarrollo de actividades de la Asociación o de sus órganos, o desdoro de la imagen pública de la Asociación.

c) La reiteración o reincidencia en faltas leves.

d) El incumplimiento de uno o más acuerdos sociales que tenga consecuencias o efectos notorios o graves.

2. Las faltas graves serán sancionables, según el grado de su importancia y transcendencia, con:

a) Suspensión de los derechos como socio entre tres meses y un año.

b) Expulsión de la asociación. De la imposición de las sanciones por faltas graves se dará cuenta a la Asamblea General, en la sesión de ésta siguiente a la aplicación de la medida sancionadora.

Art.10. Procedimiento sancionador

1. Conocido por la Junta de Gobierno un hecho que pueda constituir falta leve o grave, procederá a designar, de entre sus miembros o cualquiera de los socios, un Instructor del expediente sancionador.



2. Reunidas las pruebas documentales, testificales o de cualquier tipo de las admitidas en Derecho, el Instructor formulará un pliego de cargos que hará llegar al inculpado, dándole un plazo de 30 días hábiles para que haga las alegaciones que estime oportunas.

3. Si el Instructor considera, por sí mismo o a petición del inculpado, que debe practicar nuevas pruebas, que sean razonables y realizables, las practicará. En caso contrario, dará por concluso el período de prueba, finalizado el cual inculpado podrá hacer nuevas alegaciones, por escrito, en el plazo de 15 días hábiles.

4. Presentadas estas nuevas alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el Instructor, en el plazo de 30 días hábiles, elevará a la Junta de Gobierno una propuesta razonada, en la que recoja los hechos que considere probados, su calificación como falta leve o grave y la sanción que, a su juicio, procede imponer. Asimismo hará llegar a la Junta el expediente.

5. La Junta de Gobierno, si lo cree necesario para mejor proveer, podrá oír al expedientado y solicitar nuevas informaciones al Instructor.

6. Acto seguido, la Junta Rectora, mediante votación secreta, en la que no podrá participar el Instructor si fuere miembro de la Junta, adoptará acuerdo sobre si procede o no la imposición de una sanción y cuál de ellas. El Presidente podrá hacer uso, prudencialmente, de su voto dirimente.

7. Si el acuerdo de la Junta de Gobierno impone la sanción de expulsión, sin perjuicio del recurso a la Asamblea General, el socio quedará suspendido de sus derechos hasta tanto la Asamblea General resuelva el recurso a que se refiere el párrafo 8 de los presentes Estatutos. Si la sanción fuere la de suspensión de derechos, la presentación de un eventual recurso ante la Asamblea General no tendrá efecto suspensivo de la aplicación de la sanción.

8. Notificadas las decisiones de la Junta de Gobierno, el socio expedientado podrá interponer, por escrito, recurso ante la Asamblea General, que deberá resolver en la primera sesión que celebre después del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno. En el caso de sanción de expulsión, si el socio lo solicitare, por escrito, podrá acudir a la sesión de la Asamblea al sólo efecto de hacer ante ésta las alegaciones que considerase pertinentes, durante el tiempo que establezca la Presidencia.

Sección Tercera.: De las Entidades Colaboradoras



Art.11. Tendrán la consideración de entidades colaboradoras aquellas sociedades, empresas u otras personas jurídicas que manifiesten su interés en apoyar los fines de la Asociación. La condición de entidad colaboradora será acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Dichas entidades harán aportaciones económicas o en especie, según se establezcan en cada caso.

No tendrán derecho a participar en las sesiones de los órganos de la Asociación ni en las elecciones a los mismos.

CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS

Sección Primera: Órganos de la Asociación

Art.12: Órganos:

1. Son órganos de la Asociación el **Presidente, la Junta Rectora y la Asamblea General**.

2. Con el carácter de órganos subsidiarios, la Junta Rectora y la Asamblea General podrán constituir (por tiempo indefinido o con carácter temporal) y suprimir Comisiones de trabajo, estudio y preparación de sus decisiones.

Al momento de constituirlos se fijarán su composición, funciones y duración de su actividad. Si procede, se podrá delegar funciones concretas en estos órganos subsidiarios, cuya revocación corresponde, llegado el caso, al órgano que los creó.

Sección segunda: Del Presidente

Art.13 Presidente:

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General. Ostenta la representación legal de la Asociación y le corresponde cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los acuerdos sociales y la legalidad vigente aplicable a la Asociación.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

2. El Presidente lo es de la Junta Rectora y de la Asamblea General. Le corresponde convocar y elaborar el orden del día de las sesiones de dichos órganos, dar y retirar el uso de la palabra a los intervinientes, dirigir los debates, darlos por concluidos y decidir cuándo proceden las votaciones.



3. El cese del Presidente se produce por las mismas causas que las establecidas para la pérdida de la condición de socio o por renuncia voluntaria al cargo (que surtirá efectos desde la fecha de su presentación).

Sección tercera: De la Junta Rectora

Art.14. Composición

1. La Junta de Rectora es el órgano de gobierno ordinario de la Asociación. Estará compuesta del siguiente modo:

- Presidente
- Vicepresidente
- ~~Secretario~~
- Tesorero
- Vocal 1º - Relaciones externas y comunicación.
- Vocal 2º - Infraestructuras y señalización.
- Vocal 3º - Dinamización y actividades culturales y religiosas.
- Vocal 4º - Peregrinaciones.

Es potestad de la Asamblea General la elección y nombramiento, de entre los socios, de la Junta Rectora, pudiendo aprobar la modificación del número de cargos.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad, enfermedad, dimisión o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones. En caso de cese del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta tanto se celebre nueva elección. En caso de concurrencia de alguna causa que imposibilite al Vicepresidente el ejercicio de sus funciones, las asumirá el miembro de la Junta de Rectora que sea más antiguo en la Asociación.

Art.15: Funciones y funcionamiento de la Junta Rectora

1. Son funciones de la Junta de Rectora:

- a) Llevar a cabo el gobierno ordinario de la Asociación.



b) Desempeñar aquellas funciones o tareas que le haya delegado la Asamblea General.

c) Elevar propuestas a la Asamblea General, en relación con las competencias propias de aquella y en todo lo que se refiera al desarrollo y mejora de las actividades de la Asociación.

d) Elaborar los reglamentos para los que le dé por mandato o delegación la Asamblea General.

e) Desempeñar las demás funciones que le atribuyan disposiciones legales o de estos Estatutos.

2. La Junta de Rectora será convocada por el Presidente, con la frecuencia que sea necesaria para el buen cumplimiento de los fines de la Asociación.

Para su celebración será necesaria la presencia del Presidente (o el Vicepresidente, en caso de suplicencia) y del Secretario (o Vocal que, a designación del Presidente, haya de suplirle) y al menos un tercio de los demás componentes de la Junta.

3. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que estén incluidos en el Orden del Día, salvo que estando presente al comienzo de la sesión todos los miembros de la Junta acordasen, por unanimidad, incluir un nuevo asunto en el orden del día.

4. La Junta Rectora adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta.

En caso de empate, el Presidente podrá utilizar, prudencialmente, el voto dirimente.

5. La Junta Rectora podrá constituir Comisiones de trabajo (vgr. Cultural, de Marchas, Económica, etc.), en la forma en que se establece en el art. 13.2. de estos Estatutos.

Art. 16: Del Secretario

1. Corresponde al Secretario, que lo es también de la Asociación y de la Asamblea General:

a) Levantar actas de las sesiones de la Junta Rectora y de la Asamblea General.

b) Custodiar los libros de actas, correo, ficheros y demás documentación.

c) Actuar de fedatario.



d) Expedir certificaciones.

e) Dirigir las tareas administrativas.

f) y, en general, desempeñar todas las tareas propias de su función, en particular las que le fuesen encomendadas por la Junta Rectora o el Presidente.

2. En caso de ausencia, enfermedad, dimisión u otra causa que le impidiera desempeñar sus funciones, las asumirá el Vocal de la Junta Rectora de menor edad que se hallare presente.

Art.17: Del Tesorero

1. Corresponde al Tesorero, que lo es de la Asociación:

a) Llevar la contabilidad y demás tareas de administración y gestión económica y custodiar los libros y documentación correspondiente.

b) Realizar los pagos y cobros.

c) Rendir los informes sobre el estado de las cuentas y situación económica que le sean requeridos por los órganos de la Asociación.

d) y, en general, desempeñar todas las demás actividades propias de su función que le fuesen encomendadas por la Junta Rectora o el Presidente.

2. Si alguna causa impidiere al Tesorero el ejercicio de sus funciones, la Junta Rectora designará a un Vocal para que se haga cargo de ellas hasta tanto desaparezca el impedimento o, por su cese, deba elegirse nuevo Tesorero.

Art.18: Del Vocal 1º - Relaciones externas y comunicación.

1. Corresponde al Vocal 1º - Relaciones externas y comunicación, que lo es de la Asociación:

a) Mantener relaciones con las diferentes administraciones, instituciones, organismos y empresas, en pro de la consecución de los fines de la asociación.



b) Contactar con los diferentes medios de comunicación y agencias de noticias para difundir la información que la Junta Rectora considere necesario.

c) Mantener activas las diferentes páginas y perfiles de la Asociación en redes sociales..

d) y, en general, desempeñar todas las demás actividades propias de su función que le fuesen encomendadas por la Junta Rectora o el Presidente.

2. Si alguna causa impidiere al Vocal 1º el ejercicio de sus funciones, la Junta Rectora designará a otro Vocal para que se haga cargo de ellas hasta tanto desaparezca el impedimento o, por su cese, deba elegirse nuevo Vocal 1º.

Art.19: Del Vocal 2º - Infraestructuras y señalización.

1. Corresponde al Vocal 2º - Infraestructuras y señalización, que lo es de la Asociación:

a) El fomento de la creación de una red de infraestructuras que cubra las necesidades de los peregrinos en cuanto a alojamiento (albergues públicos y privados), descanso, abastecimiento, información, etc. Para ello, trabajará junto a las administraciones locales, provinciales y autonómica, así como con empresas públicas y privadas con competencias en estos aspectos.

b) Colocación y mantenimiento de la señalética necesaria para la identificación de la ruta, con la inclusión de la información necesaria que facilite el buen discurrir de los peregrinos a través de ella.

c) Realización y distribución de mapas con los diferentes puntos de alojamiento, avituallamiento y servicios a disposición del peregrino durante la ruta rociero-jacobeá.

d) Revisión continua de los diferentes tramos de la ruta, con el fin de detectar posibles inconvenientes y/o puntos conflictivos, que pudieran dificultar el tránsito de los peregrinos.

e) y, en general, desempeñar todas las demás actividades propias de su función que le fuesen encomendadas por la Junta Rectora o el Presidente.



2. Si alguna causa impidiere al Vocal 2º el ejercicio de sus funciones, la Junta Rectora designará a otro Vocal para que se haga cargo de ellas hasta tanto desaparezca el impedimento o, por su cese, deba elegirse nuevo Vocal 2º.

Art.20: Del Vocal 3º - Dinamización y actividades culturales y religiosas.

1. Corresponde al Vocal 3º - Dinamización y actividades culturales y religiosas, que lo es de la Asociación:

a) La creación y puesta en marcha de actividades culturales orientadas a la dinamización del camino, tales como charlas, coloquios, conferencias, etc. en diferentes foros de asociaciones, hermandades, clubes,...

b) El desarrollo de actividades de carácter religioso, en coordinación con las diferentes parroquias, que fomenten el verdadero espíritu del Camino.

c) La organización de actividades relacionadas con la protección y el respeto a la naturaleza, medio y entorno por el que transcurre nuestro Camino.

d) El desarrollo de tareas de difusión y el fomento de la devoción a la Virgen del Rocío y al Patrón Santiago.

e) La creación de actividades de fomento de la cultura y etnografía de los diferentes municipios por los que discurre el Camino, con el fin de dinamizar especialmente aquellas zonas despobladas y/o desfavorecidas.

f) y, en general, desempeñar todas las demás actividades propias de su función que le fuesen encomendadas por la Junta Rectora o el Presidente.

2. Si alguna causa impidiere al Vocal 3º el ejercicio de sus funciones, la Junta Rectora designará a otro Vocal para que se haga cargo de ellas hasta tanto desaparezca el impedimento o, por su cese, deba elegirse nuevo Vocal 3º.

Art.21: Del Vocal 4º - Peregrinaciones.

1. Corresponde al Vocal 4º - Peregrinaciones, que lo es de la Asociación:

a) La organización de peregrinaciones a través de la ruta rociero-jacobeá, con especial interés en la participación de los grupos de Hermandades y asociaciones rocieras.



- b) La asistencia a los peregrinos que realicen el Camino de El Rocío a Santiago.
- c) La creación y organización de una red de hospitaleros voluntarios que asista a los peregrinos y/o medios de transporte.
- d) La organización de rutas a través de diferentes tramos del Camino, que permita el conocimiento del mismo y despierte el interés de los futuros peregrinos.
- e) La organización de las diferentes oficinas de atención a los peregrinos, en relación al personal, a la información a prestar, al material a suministrar,...
- f) y, en general, desempeñar todas las demás actividades propias de su función que le fuesen encomendadas por la Junta Rectora o el Presidente.

2. Si alguna causa impidiere al Vocal 4º el ejercicio de sus funciones, la Junta Rectora designará a otro Vocal para que se haga cargo de ellas hasta tanto desaparezca el impedimento o, por su cese, deba elegirse nuevo Vocal 4º.

Art. 22. De la elección de miembros de la Junta Rectora.

1. El mandato de los miembros de la Junta Rectora será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. Podrán ser reelegidos.

Sección cuarta: De la Asamblea General

Art. 23: Convocatoria, orden del día, quórum, voto.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Tienen derecho a participar y votar en ella todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos como tales.

2. Puede celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las convocatorias se harán por el Presidente, con antelación suficiente, por escrito, con expresión del orden del día e indicación de la fecha y lugar de celebración.

3. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos que estén incluidos en el orden del día, salvo que, al comienzo de la sesión estén presentes la mitad más uno del total

de socios y acuerden, por unanimidad, la inclusión de un asunto en el orden del día por razón de urgencia.



4. Para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario (o personas que desempeñen las funciones de éstos) y de la mitad más uno del total de asociados. En segunda convocatoria, serán necesarias la presencia del Presidente, del Secretario (o personas que desempeñen las funciones de éstos) y de un número de socios superior al 20%.

Art. 24: Sesiones ordinarias

Con carácter ordinario la Asamblea General se reunirá una vez al año, en fechas próximas al final de cada ejercicio. Le corresponde:

- a) Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación.
- b) Aprobar los presupuestos para el ejercicio siguiente y el balance y rendición de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver los recursos que son de su competencia.
- d) Valorar la actuación de la Junta Rectora, que, al efecto, deberá presentar un informe de actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno, según se dispone en estos Estatutos.

Art. 25: Sesiones extraordinarias

Con carácter extraordinario la Asamblea General podrá ser convocada:

- a) Por acuerdo de la Junta Rectora cuando ésta considere que algún asunto lo requiere.
- b) A petición de un 10% de los asociados, que lo solicitarán por escrito y con la indicación precisa del tema que motive la Asamblea. La Junta deberá asegurar la celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la petición de los asociados.

Art. 26: Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, serán adoptados por mayoría de votos de los socios presentes y votantes. En caso de empate, el Presidente podrá, prudencialmente, hacer uso de voto dirimente.

CAPITULO IV. GESTIÓN ECONÓMICA



Art. 27: Patrimonio y recursos económicos

1. La Asociación no dispone de patrimonio inmobiliario inicial.
2. La Asociación se financia con los siguientes ingresos:
 - a) Las cuotas de sus asociados.
 - b) Las subvenciones percibidas de las Administraciones Públicas.
 - c) Las donaciones de personas físicas o entidades.
 - d) Con la venta de sus publicaciones.
 - f) Los ingresos procedentes de servicios remunerados que le pudieran ser solicitados.
3. La Asociación llevará la documentación contable exigida por la normativa vigente y ajustará su actividad a los principios de una ordenada, transparente y prudente administración.
4. La Junta Rectora, al término de cada ejercicio económico, rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea General. Los fondos pendientes de aplicación se destinarán a los fines procedentes y los eventuales superavits que pudieran resultar se destinarán íntegramente al cumplimiento de los objetivos sociales durante el o los ejercicios siguientes.

CAPITULO V. DE LA MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28: Modificación

1. La modificación de estos Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General extraordinaria, convocada a tal efecto.
2. La iniciativa de modificación de los Estatutos podrá ser adoptada:
 - a) Por acuerdo de la Junta Rectora, que una vez elaborado y aprobado por ella el correspondiente proyecto de modificación, lo elevará a la Asamblea General.
 - b) Por un 25 % del total de los miembros de la Asociación que, previa elaboración de la propuesta de modificación y de su redacción, la hará llegar al Presidente para que, dando previamente conocimiento a la Junta, proceda a convocar la sesión extraordinaria de la Junta Rectora.

Art. 29: Disolución

1. La Asociación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Las establecidas en el art.39 del Código Civil.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por la voluntad de los socios. En este caso será necesario un acuerdo de la Junta Rectora, convocada como extraordinaria a tal efecto, y adoptado con el voto favorable de dos terceras partes de los socios presentes y votantes.

2. En caso de disolución de la Asociación todo el patrimonio social remanente será entregado a instituciones de fines semejantes a los de la disuelta o de carácter benéfico que designare la Asamblea General.



Huelva a 1 de Julio de 2021

Carlos L. Quintero Martín
29794777 W
Presidente.

Vanessa H. Zambrano Suárez
48909808 D
Secretaria